

Documento

Conpes

3070

República de Colombia
Departamento Nacional de Planeación

**Reajustes salariales máximos en los sectores de educación y
salud de las entidades territoriales**

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
DNP: DIFP

Versión aprobada

CAMBIO PARA CONSTRUIR LA PAZ

Santa Fe de Bogotá, D.C., febrero 09 de 2000

Este documento presenta a consideración del CONPES SOCIAL el límite máximo de los ajustes salariales que deberán observar las autoridades de las entidades territoriales para decretar o convenir los aumentos salariales para el año 2000.

I. MARCO LEGAL

El artículo 6 de la Ley 60 de 1993, establece que corresponde al CONPES SOCIAL, en virtud de las autorizaciones de la Ley 4 de 1992, determinar los ajustes salariales máximos que podrán decretar o convenir las entidades territoriales para los sectores de educación y salud.

II. ANTECEDENTES

La crisis fiscal por la que atraviesa el sector público ha afectado de manera significativa a las entidades territoriales, reflejada en el crecimiento del déficit del sector regional y local y en la acumulación acelerada de pasivos. Por lo anterior, el Gobierno Nacional ha impulsado una serie de políticas y de medidas dirigidas a sanear las finanzas públicas, las cuales demandan esfuerzos importantes, tanto del Gobierno Central como de los Gobiernos Territoriales, en materia de austeridad en el gasto y eficiencia administrativa.

En este contexto, el CONPES al fijar las metas macroeconómicas para el año 2000¹ recomendó que los niveles descentralizados y subnacionales de gobierno adopten la misma política de incrementos salariales que está aplicando el Gobierno Nacional. Los lineamientos de política en este sentido, se describen a continuación:

- El Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2000, se elaboró con base en un 9% de incremento salarial para los empleos que devenguen entre uno y dos salarios mínimos legales vigentes y cero incremento para los salarios de los demás empleados.
- Así mismo, mediante el Decreto No. 2406 del 30 de noviembre de 1999, se fijaron las directrices para el incremento salarial de los empleados de las entidades territoriales para el año 2000. En efecto, se ordenó que dicho incremento deberá tomar como límite

¹ Documento CONPES 3061 del 23 de diciembre de 1999 “Balance Macroeconómico y Perspectivas para el año 2000”

máximo la cuantía fijada por el Gobierno Nacional para los empleos de la Rama Ejecutiva Nacional.

- Bajo esta perspectiva, el Plan Financiero para el año 2000, programado por el Consejo Superior de Política Fiscal –CONFIS-, contempla unas metas para el sector regional y local sustentadas en la adopción de una política salarial similar a la fijada para sus empleados por el Gobierno Nacional Central.

La no adopción de una política salarial austera por parte de las entidades territoriales se convertiría en un serio obstáculo para el logro de las metas macroeconómicas fijadas para el año 2000. Así mismo, obstaculizaría el alivio de la crisis fiscal y financiera que afrontan las entidades públicas regionales y locales.

III. PROPUESTA Y RECOMENDACIÓN

En cumplimiento de las normas vigentes y en concordancia con las demás políticas salariales, los Ministerios de Salud, Educación, Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación recomiendan al CONPES SOCIAL, autorizar a las entidades territoriales a decretar o convenir un incremento salarial con un límite máximo de 9% para los empleados que a 31 de diciembre de 1999 devengaban menos de dos salarios mínimos legales vigentes, e incremento nulo para quienes a esa fecha devengaban más de dicha cuantía, equivalente a los incrementos fijados por el Gobierno Nacional para la administración central.